



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
ITAGÜÍ

Catorce de julio de dos mil diecinueve

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0214
RADICADO N° 2020-00085-00

En la presente acción de tutela, promovida por los señores LEANCY RAFAEL GARCÍA PEREIRA y YISELA ALEJANDRA LOPERA CARDONA contra la EPS SURA, EMPRESAS PÚBLICAS DE MÉDELLIN ESP (OFICINA DE GESTIÓN HUMANA-UNIDAD DE RELACIONES LABORALES), INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR –ICBF- (OFICINA CAIVA SAN DIEGO MEDELLÍN) y URBANIZACIÓN BOSQUE DE LA MACARENA ROBLEDO NRO 2, representadas legalmente por quien haga sus veces, la parte accionante allegó memorial, por lo que previas las siguientes.

CONSIDERACIONES

Conforme a lo establecido en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991, se concede la impugnación propuesta oportunamente mediante escrito recibido mediante correo electrónico, el 10 de julio de 2020.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder la impugnación interpuesta por los accionantes señores LEANCY RAFAEL GARCÍA PEREIRA por medio de apoderado judicial y YISELA ALEJANDRA LOPERA CARDONA, contra la sentencia que decidió esta instancia, por cumplir con los presupuestos de la norma antes citada.

SEGUNDO: Remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Medellín, para surtir dicha actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MARGARITA MARÍA BUILES ECHEVERRI
Jueza

RADICADO N° 2020-00085-00

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO.
CERTIFICO: Que el auto anterior fue notificado en
ESTADOS Nro. 054 fijado electrónicamente en el
Portal Web de la Rama Judicial hoy 15 de julio de
2020 a las 8 a.m.

La Secretaria

